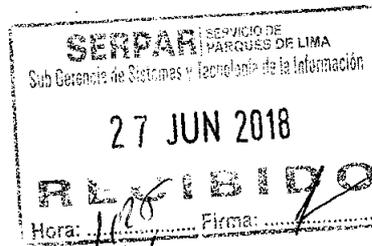


50571



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 181 - 2018

Lima, 25 JUN 2018

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO: El escrito con registro N° 3998 - 2018, presentado por el señor Adolfo Flores Huarcaya, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal de SERPAR - LIMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los documentos, se aprecia que a través del escrito con registro N° 3998 - 2018, el señor Adolfo Flores Huarcaya, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal de SERPAR LIMA, solicita defensa legal en el proceso penal que se le sigue ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria; bajo el expediente N° 350-2017, por la presunta comisión de delito de Negociación Incompatible, en agravio del Estado, al amparo del inciso i) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), reconoce el derecho de los servidores y ex servidores civiles a: "l) Contar con la defensa y asesoría legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.";

Que, el artículo 2° de la LSC, establece que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: a) Funcionario público, b) Directivo público, c) Servidor civil de carrera y d) Servidor de actividades complementarias; siendo que en el caso del Directivo público, "Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto social", tal como lo señala el inciso b) del artículo 3° de la misma norma;



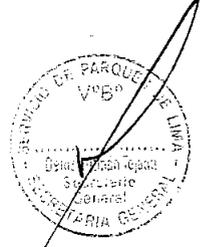
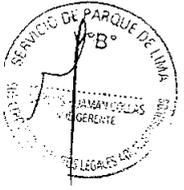
Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, esta norma precisa que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa; encargándose a SERVIR a emitir la Directiva que regule el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos entre otros;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, (modificado por Resolución de Presidencia N° 185-2016-SERVIR-PE y por Resolución de Presidencia N° 103-2017-SERVIR-PE) en adelante la Directiva de SERVIR, tiene por finalidad procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores que la soliciten conforme a la referida directiva;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva de SERVIR, relacionado a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, establece que: "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para a actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la presente Directiva.";

Que, el numeral 6.3 del mencionado artículo de la Directiva de SERVIR, establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, los cuales son, "(...), a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...), b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, (...). c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos, y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor;

Que, de la evaluación de la solicitud de defensa legal presentada por don Adolfo Flores Huarcaya, mediante escrito con registro N° 3998-2018, se verifica que reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva, toda vez que: (i) Se ha identificado los datos del expediente, señalado en la misma que se sigue ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, bajo Expediente N° 350-2017, por la presunta comisión del delito de negociación incompatible en agravio del estado, para lo cual, ha acompañado copia de la Resolución N° 01 de fecha 10 de abril del 2018,



Que, (ii) Ha narrado los hechos que han servido de sustento a la investigación, indicando como los hechos imputados están vinculados a omisión, acciones o decisiones en el ejercicio regular de las funciones que adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública como ex Director de la Oficina de Asesoría Legal del SERPAR LIMA;

Que, (iii) Se ha acompañado el compromiso de reembolso, por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de la defensa que solicita, si al finalizar del proceso se demuestra su responsabilidad contenido en el Anexo 1.B del escrito con registro N° 3998-2018;

Que, (iv) Se ha acompañado el compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinada su favor, en caso no resulte responsable en el proceso Judicial y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente, contenido en el Anexo 1.D del Documento Simple N° 3998-2018;

Que, (v) Se ha precisado el monto estimado de los honorarios profesionales correspondientes a su propuesta de su defensa, señalando que aquella es por la etapa intermedia que se sigue ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, bajo el Expediente N° 350-2017, por un monto de S/ 9,000.00 (Nueve mil y 00/100 soles) más impuestos de ley, según lo señalado en el Anexo 1.C.

Que, mediante Informe N° 277 - 2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que es procedente otorgar la defensa legal solicitada por el señor Adolfo Flores Huarcaya, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal de SERPAR - LIMA;

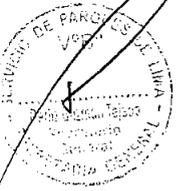
Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa legal formulada por el señor Adolfo Flores Huarcaya, en su condición de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal de SERPAR- LIMA, mediante escrito con Registro N° 3998-2018 y anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la defensa legal que se concede abarca el proceso penal que se le sigue ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, bajo el expediente N° 350-2017, por la presunta comisión del delito negociación incompatible, en agravio del Estado.

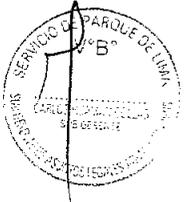
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Abastecimiento, conforme al ámbito de sus competencias adopten las

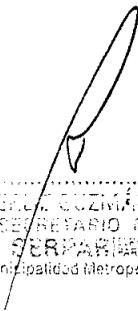


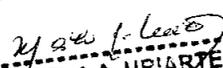
acciones pertinentes para proceder con la contratación del servicio de defensa legal que se concede conforme a lo señalado en los Artículos, Primero y Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución, al señor Adolfo Flores Huarcaya, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.




DORA GUZMÁN TEJADA
SECRETARÍA GENERAL
SERV. DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° SEP-183
Para conocimiento y fines cumpla con
Transcribir:.....
Atentamente, **27 JUN 2018**

MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria

